



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE INCENTIVOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS A LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

ARTÍCULOS ACTUALES DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 6.- Requisitos para el registro.- Las personas naturales relacionadas con actividades de investigación y desarrollo tecnológico, interesadas en formar parte del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, deberá tener experiencia de al menos dos (2) años en actividades de investigación y desarrollo tecnológico (I+D); la cual debe ser avalada mediante la presentación de certificados de la o las instituciones responsables de del proceso de I+D. También se considerarán como aval obras de relevancia y/o artículos, según lo dispuesto en el presente reglamento.</p> <p>En el caso de hombres y mujeres portadores de saberes, deberán contar con una certificación de su comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad. La experiencia y trayectoria en las actividades relacionadas a la investigación y/o desarrollo tecnológico (I+D) deberá ser de al menos dos (2) años y ser avalada mediante la presentación de certificados debidamente suscritos, en los cuales conste el periodo de participación y las actividades desarrolladas.</p>	<p>Artículo 6.- Requisitos para el registro.- Las personas naturales relacionadas con actividades de investigación y desarrollo tecnológico, interesadas en formar parte del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, deberá tener experiencia de al menos un (1) año en actividades de investigación y desarrollo tecnológico (I+D); la cual debe ser avalada mediante la presentación de certificados de la o las instituciones responsables del proceso de I+D. También se considerarán como aval obras de relevancia y/o artículos, invenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, según lo dispuesto en el presente reglamento.</p> <p>En el caso de hombres y mujeres portadores de saberes, deberán contar con una certificación de su comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad. La experiencia y trayectoria en las actividades relacionadas a la investigación y/o desarrollo tecnológico (I+D) deberá ser de al menos un (1) año y ser avalada mediante la presentación de certificados debidamente suscritos, en los cuales conste el periodo de participación y las actividades desarrolladas.</p>
<p>Artículo 7, Numeral 3.- Procedimiento para el registro.- Recibida la solicitud de registro, la instancia encargada de la investigación verificará y validará la información en el término de diez (10) días hábiles.</p>	<p>Artículo 7, Numeral 3.- Procedimiento para el registro.- Recibida la solicitud de registro, la instancia encargada de la investigación verificará y validará la información y emitirá una respuesta en el término de diez (10) días hábiles.</p>
<p>Artículo 9.- Pérdida del registro: El registro se perderá por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitud por escrito de eliminación del registro por parte del titular del mismo; y, b) Haber presentado información falsa y alterada. 	<p>Artículo 9.- Pérdida del registro: El registro se perderá por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitud por escrito de eliminación del registro por parte del titular del mismo. b) Haber presentado información falsa y alterada.



	<ul style="list-style-type: none"> c) Realizar investigaciones científicas de la biodiversidad que no hayan sido autorizadas. d) Incumplir con los términos del permiso de investigación científica de la biodiversidad que le ha sido otorgado.
<p>Artículo 10.- Registro de personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta.- Las personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, podrán registrarse ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, para formar parte de Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales.</p> <p>Se podrán registrar de forma independiente las unidades o estructuras de apoyo a la investigación de las instituciones de educación superior.</p>	<p>Artículo 10.- Registro de personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta.- Las personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico podrán registrarse ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, como entidades o redes de investigación y/o desarrollo tecnológico, para formar parte de Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales.</p> <p>Los centros y/o laboratorios de las IES, que realicen principalmente actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, se registraran como entidades de investigación y/o desarrollo tecnológico, de forma independiente.</p>
<p>Artículo 11.- Requisitos para el registro de personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta.- Las personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, podrán registrarse en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales; y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Llenar el formulario de registro establecido para el efecto; b) Presentar el documento que avale su constitución; c) Presentar el instrumento correspondiente mediante el cual se justifique que realiza actividades relacionadas a investigación y desarrollo tecnológico. 	<p>Artículo 11.- Requisitos para el registro de entidades de investigación y/o desarrollo tecnológico.- Las personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, podrán registrarse como entidades de investigación y/o desarrollo tecnológico en el Sistema de registro de unidades de Investigación y/o desarrollo tecnológico; cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Completar la información solicitada en el formulario de registro; b) Presentar el documento que avale su constitución; c) Presentar el instrumento correspondiente mediante el cual se justifique que realiza actividades relacionadas a investigación y desarrollo tecnológico.



Sección II

Del registro de personas jurídicas, u otra forma asociativa pública, privada o mixta

Artículo 12.- Procedimiento para el registro de personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta.- Las personas jurídicas, u otra u otra forma asociativa, pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, interesadas en formar parte del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología y Conocimientos Tradicionales; deberán acogerse al siguiente proceso:

- 1. Creación de cuenta.-** Deberán crear una cuenta en la plataforma desarrollada para el efecto por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, e ingresar los datos de el/la representante legal y/o de la persona responsable de la gestión de investigación, y los documentos que acrediten su calidad. Una vez ingresados y validados los datos, el sistema generará un correo electrónico de confirmación a el/la representante legal y/o responsable para que pueda obtener una clave de usuarios y registrar una contraseña de acceso.
- 2. Solicitud de registro.-** Una vez obtenido el usuario y clave, el/la solicitante deberá ingresar los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, determinados en el artículo 10 del presente Reglamento; adicionalmente deberán declarar la veracidad de toda la información ingresada y autorizar su publicación en el Sistema Nacional de Información
- 3. Verificación de requisitos.-** Recibida la solicitud de registro, la Instancia encargada de la investigación verificará y validará la información ingresada en el término de diez (10) días hábiles.

En caso de que las personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública,

Sección II

Del registro de entidades de investigación y/o desarrollo tecnológico

Artículo 12.- Procedimiento para el registro entidades de investigación y/o desarrollo tecnológico.- Las personas jurídicas, u otra u otra forma asociativa, pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, interesadas en registrarse como entidad de investigación y/o desarrollo tecnológico; deberán acogerse al siguiente proceso:

- 1. Solicitud de creación de cuenta.-** El representante legal o la persona responsable de la gestión de investigación de la entidad que será registrada, deberá ingresar sus datos junto con un documento que avale su cargo, en la Plataforma Registro de Entidades y redes de Investigación y/o Desarrollo Tecnológico administrada por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, para solicitar la creación de una cuenta de administrador.
La instancia encargada de la investigación de la entidad rectora, validará la solicitud de creación de cuenta en el sistema, en (3) tres días hábiles. La plataforma generará un correo electrónico de confirmación para que el/la responsable pueda obtener una clave de usuarios y registrar una contraseña de acceso.
- 2. Solicitud de registro.-** Una vez obtenidos el usuario y clave, se deberá completar el formulario de registro, e ingresar los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, determinados en el artículo 11 del presente Reglamento; adicionalmente se deberá declarar la veracidad de toda la información ingresada y autorizar su publicación en la Plataforma Registro de Entidades y redes de Investigación y/o Desarrollo Tecnológico, en (30) días hábiles, pudiendo ampliarse por el mismo tiempo, presentado la debida justificación.

privada o mixta solicitante, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, cumplan con todos los requisitos, se aprobará la solicitud de incorporación de sus datos en el Sistema Nacional de Información de Ciencias, Tecnología, Innovación y Conocimiento Tradicionales y se le asignará un número único de registro.

En caso de que las personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico solicitantes, no cumplan con los requisitos y/o no declaren la veracidad de toda la información ingresada y/o no autoricen su publicación en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales; se negará la solicitud de registro y se realizará la notificación respectiva. En este caso, la entidad podrá solicitar nuevamente el registro cumpliendo con los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento.

La instancia encargada de la investigación podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presenta en el formulario de registro.

3. Verificación de requisitos.- Recibida la solicitud de registro, la instancia encargada de la investigación de la entidad rectora validará la información y se notificará el resultado en (20) veinte días hábiles.

En caso que las personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta solicitante, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, cumplan con todos los requisitos, se aprobará la solicitud de registro como entidad de investigación y/o desarrollo tecnológico y se asignará un número único de registro.

En caso de que las personas jurídicas, u otra forma asociativa, pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico solicitantes, no cumplan con los requisitos y/o no declaren la veracidad de toda la información ingresada y/o no autoricen su publicación en la Plataforma Registro de Entidades y redes de Investigación y/o Desarrollo Tecnológico; se negará la solicitud de registro y se realizará la notificación respectiva. En este caso, la entidad podrá solicitar nuevamente el registro, cumpliendo con los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento.

La instancia encargada de la investigación de la entidad rectora podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada en el Formulario de registro.

Incluir después del artículo 12, los siguientes artículos

Artículo XX- Requisitos para el registro de Redes de investigación y/o desarrollo tecnológico.-

- a) Completar la información solicitada en el formulario de registro
- b) Presentar el documento que avale su constitución (acta de constitución y/o convenio);



	<p>c) Reglamento, estatuto o instructivo de funcionamiento</p> <p>d) Plan de trabajo (al menos 1 año), en el que consten los mecanismos y lineamientos para el trabajo conjunto de sus integrantes</p>
	<p style="text-align: center;"><u>Incluir nuevo artículo.</u></p> <p>Artículo XX.- Procedimiento para el registro de Redes de investigación y/o desarrollo tecnológico.-</p> <p>Las personas jurídicas, u otra u otra forma asociativa, pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, interesadas en registrarse como redes de investigación y/o desarrollo tecnológico; deberán acogerse al siguiente proceso:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicitud de creación de cuenta.- El representante de la Red deberá ingresar sus datos junto con un documento que legitime su comparecencia, en el plataforma de Registro de Entidades y Redes de Investigación y/o Desarrollo Tecnológico, para solicitar la creación de una cuenta de administrador. La instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, validará la solicitud de creación de cuenta en el sistema, en (3) tres días hábiles. El sistema generará un correo electrónico de confirmación para que el/la responsable pueda obtener una clave de usuarios y registrar una contraseña de acceso.2. Solicitud de registro.- Una vez obtenidos el usuario y clave, se deberá completar el formulario de registro, e ingresar los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, determinados en el artículo que hace referencia a requisitos del presente Reglamento; adicionalmente se deberá declarar la

	<p>veracidad de toda la información ingresada y autorizar su publicación en la Plataforma Registro de Entidades y redes de Investigación y/o Desarrollo Tecnológico, en el término de diez (10) días hábiles.</p> <p>3. Verificación de requisitos.- Recibida la solicitud de registro, la instancia encargada de la investigación de la entidad rectora, validará la información y se notificará el resultado en el término de diez (10) días hábiles.</p> <p>En caso de que el solicitante cumpla con todos los requisitos, se aprobará la solicitud de registro como red de investigación y/o desarrollo tecnológico y se asignará un número único de registro.</p> <p>En caso de que el solicitante, no cumpla con los requisitos y/o no declaren la veracidad de toda la información ingresada y/o no autoricen su publicación en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales; se negará la solicitud de registro y se realizará la notificación respectiva. En este caso, la red podrá solicitar nuevamente el registro, cumpliendo con los requisitos del artículo xxx del presente Reglamento.</p> <p>La instancia encargada de la investigación podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presenta en el formulario de registro.</p>
<p>Artículo 14.- Pérdida del registro: El registro se perderá por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none">Solicitud por escrito de eliminación del registro por parte del titular del mismo; y por,Haber presentado información falsa y alterada.	<p>Artículo XX.- Pérdida del registro: El registro se perderá por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none">Solicitud por escrito de eliminación del registro por parte del titular del mismo.Haber presentado información falsa y alterada.

	<p>c) Realizar investigaciones científicas de la biodiversidad que no hayan sido autorizadas.</p> <p>d) Incumplir con los términos del permiso de investigación científica de la biodiversidad que le ha sido otorgado.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA ACREDITACIÓN DE LOS ACTORES RELACIONADOS A LA INVESTIGACIÓN</p> <p>Artículo 15.- De la acreditación de los actores relacionados a la investigación.- La acreditación es un proceso de validación realizado por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, para certificar la calidad del investigador científico, nacional o extranjero, que ejecute sus actividades en el Ecuador, o de las entidades y las unidades o estructuras de apoyo a la investigación, sobre la bases del cumplimiento de requisitos y de una evaluación rigurosa de estándares y criterios de calidad.</p>	<p>Artículo 15.- De la acreditación de los y las investigadores.- La acreditación es un proceso de validación realizado por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, para certificar la calidad del investigador científico, nacional o extranjero, que ejecute sus actividades en el Ecuador, sobre la bases del cumplimiento de requisitos y de una evaluación rigurosa de estándares y criterios de calidad.</p>
<p>Artículo 18.- Obras de relevancia y artículos indexados.- Se considerarán obras de relevancia y artículos indexados:</p> <p>Obras de relevancias:</p> <p>1. Libros y capítulos de libros: Obras de autoría individual o colectiva de interés general o divulgativo que cumplan con los siguientes criterios:</p> <p>a) Revisión por al menos dos pares externos o por un Comité Editorial; y,</p> <p>b) Tener ISBN (International Standard Book Number)</p>	<p><u>Reformar el literal b; Obras de relevancia</u></p> <p>Tener el ISBN o ISSN en su compilación; y,</p> <p><u>Reformar el literal c; Artículos Indexados</u></p> <p>Cumplimiento de la periodicidad en sus publicaciones.</p>



2. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones científicas: Se considerarán como tal las actas de memorias de congreso y los proceedings que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Tener el ISBN en su compilación; y,
 - b) Revisión por pares o tener un comité científico u organizador.
- No se considerarán los resúmenes o abstracts.

Artículos indexados: Se considerarán como tal a las publicaciones que se encuentren en revistas recogidas en bases de datos internacionales o regionales, que evalúen al menos los siguientes criterios:

- a) ISSN (International Standard Serial Number).
- b) Sistema de arbitraje.
- c) Publicación periódica.
- d) Comité editorial conformado en su mayoría por miembros externos.
- e) Autores externos.

No se considerarán como artículos indexados a las editoriales, adendas, cartas, obituarios, entrevistas, erratas, relatos de caso, notas, informes de reuniones y resúmenes y discursos.

Se aceptarán las publicaciones cuya fecha de publicación sea igual o un año previo a la fecha en la cual la revista fue recogida en las distintas bases de datos

Artículo 19, numeral 2.- Procedimiento de acreditación.- Recibida la solicitud de acreditación, la instancia encargada de la investigación, verificará y validará la información ingresada en el término de diez (10) días hábiles.

Artículo 19, numeral 2.- Procedimiento de acreditación.- Recibida la solicitud de acreditación, la instancia encargada de la investigación, verificará y validará la información y emitirá una respuesta en diez (10) días hábiles.



<p>Sección II Acreditación de las entidades de investigación</p> <p>Artículo 22.- Acreditación de las entidades de investigación.- Las entidades de investigación y las unidades o estructuras de apoyo a la investigación, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, deberán acreditarse ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para acceder a los beneficios e incentivos previstos en Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.</p> <p>La mencionada acreditación tendrá una vigencia de cinco (5)</p>	<p>Artículo 22.- Acreditación de las entidades de investigación.- La acreditación es el proceso de reconocimiento de las entidades de investigación registradas ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, para la generación de un catálogo de entidades de investigación según su especialización, localización y capacidades.</p> <p>La mencionada acreditación tendrá una vigencia de tres (3) años.</p>
<p>Artículo 23.- Requisitos para la acreditación.- Para acreditarse, las entidades de investigación y las unidades o estructuras de apoyo a la investigación, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con al menos tres años de creación; b) Presentar la planificación estratégica de investigación vigente de la entidad; c) Presentar resultados evidenciables de las actividades y/o servicios relacionados a la investigación y/o desarrollo tecnológico, realizados por la entidad durante el periodo máximo de cinco (5) años; y; d) Presentar el informe resultante del proceso de autoevaluación realizado en función de la guía de autoevaluación creada para el efecto. 	<p>Artículo 23.- Requisitos para la acreditación.- Para acreditarse, las entidades de investigación que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con una trayectoria de al menos 5 años; b) Contar con una planificación estratégica de investigación vigente; c) Contar con resultados evidenciables de que los proyectos de investigación desarrollados y en curso, aseguran el cumplimiento de los resultados establecidos en el plan estratégico de investigación; d) Contar con evidencia verificable de colaboraciones pasadas y vigentes, redes o proyectos que han involucrado a otras instituciones y productos de investigación obtenidos a través del trabajo en red; e) Contar con indicadores y objetivos sociales dentro del diseño de

	<p>cada proyecto de investigación, establecido en su planificación estratégica y con resultados evidenciables sobre su vinculación con la sociedad;</p> <p>f) Contar con procedimientos adecuados para difundir los resultados de las actividades de investigaciones de la entidad y con resultados evidenciables de sus procesos de divulgación.</p>
<p>Artículo 24.- Procedimiento de acreditación.- Las entidades interesadas en acreditarse deberán cumplir con el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicitud de acreditación.- Las entidades podrán generar una solicitud de acreditación y presentar los requisitos establecidos en el artículo 32, a través de la cuenta obtenida en el proceso de registro, adicionalmente deberán declarar la veracidad de toda la información ingresada.2. Verificación de requisitos.- Recibida la solicitud de acreditación, la instancia encargada de la investigación verificará y validará la información ingresada en el término de (15) días hábiles y se informará la aceptación a trámite de la solicitud a aquellas que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento. <p>Una vez aceptada a trámite la solicitud, la entidad deberá recopilar toda la documentación necesaria para el proceso de evaluación documental y técnica.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Validación.- La instancia encargada de la investigación, designará un equipo técnico multidisciplinario que llevará a cabo el proceso de validación documental y técnica a través de visitas; en los casos en que se considere pertinente, podrá solicitar el apoyo de	<p>Artículo 24.- Procedimiento de acreditación.- Las entidades interesadas en acreditarse deberán cumplir con el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicitud de acreditación.- Las entidades registradas que cumplan con los requisitos del Artículo xx, podrán generar una solicitud de acreditación, a través de la cuenta obtenida en el proceso de registro.2. Validación: Receptada la solicitud, la instancia encargada de la investigación notificará a la entidad solicitante, a través del sistema, la fecha de la visita técnica de verificación de requisitos y designará un equipo técnico. <p>La entidad deberá preparar las evidencias de cumplimiento de requisitos, previo a la visita, y facilitar las labores de verificación del equipo técnico en todo momento.</p> <p>El tiempo destinado para el proceso de validación estará dado en función de la demanda de solicitudes de acreditación.</p> <p>El equipo técnico emitirá un informe respecto del proceso realizado.</p>

investigadores acreditados especializados en las áreas de investigación de la entidades.

Mediante la visita se constatará la veracidad de la información reportada en el informe de autoevaluación a través de los documentos recopilados por la entidad.

El tiempo destinado para el proceso de validación estará dado en función de la capacidad instalada de la entidad para realizar actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico.

Dentro de este proceso, el equipo técnico podrá realizar observaciones a la entidad solicitante; las mismas que deberán ser solventadas, el equipo técnico dejará constancia del no cumplimiento en el informe técnico correspondiente.

El equipo técnico emitirá un informe respecto del proceso realizado.

4. Evaluación.- La instancia encargada de la investigación, conformará un Comité para la evaluación de la calidad de las entidades solicitantes, mismo que estará integrado por:

- a) El/La responsable de la instancia de investigación, o su delegado; quien presidirá el Comité y tendrá voto dirimente;
- b) Dos o más investigadores/as acreditados, expertos en el área de investigación de la entidad que solicita la acreditación; y,
- c) El/La Director/a de la instancia de acreditación de la investigación, o su delegado; quien ejercerá la secretaría del Comité y actuará con voz pero sin voto.

Serán atribuciones del Comité evaluador las siguientes:

- a) Evaluar la evidencia presentada por las entidades, en base al

3. Resultados: La Instancia encargada de la investigación analizará los resultados de la visita técnica y notificará a las entidades que hayan cumplido con los requisitos de acreditación, así como las necesidades de subsanación de los requisitos que no hayan sido cumplidos o que se cumplan parcialmente.



<p>informe del equipo técnico, de conformidad a los criterios establecidos en la guía de evaluación correspondiente;</p> <p>b) Establecer mediante mayoría simple el otorgamiento o no de la acreditación a las entidades; y,</p> <p>c) Analizar y resolver sobre la renovación de la acreditación de entidades, en los casos que corresponda.</p> <p>El Comité de evaluación notificará su resolución a la instancia encargada de ciencia, tecnología e innovación, para la emisión de la certificación de acreditación correspondiente.</p>	
<p>Artículo 25.- Monitoreo.- La instancia encargada de la investigación, realizará en al menos dos ocasiones el monitoreo a las entidades que se encuentren acreditadas, con la finalidad de verificar que las mismas cuenten con las condiciones con las que obtuvieron la acreditación, de conformidad a la guía de evaluación correspondiente.</p>	<p>Eliminar el artículo 25, por reducción de tiempo de la vigencia de la acreditación (tres años), establecido en la propuesta de reforma del Art. 22</p>
<p>Artículo 28.- Renovación de la acreditación.- Las entidades que transcurridos los cinco (5) años de acreditación, hayan recibido informes favorables de sus monitores anuales, podrán renovar automáticamente la acreditación.</p> <p>Las entidades en cuyos informes de monitoreo se haya detectado acciones correctivas no subsanadas, deberán ser puestas en consideración del Comité evaluador a fin de determinar plazos de mejora y renovación de la acreditación.</p>	<p>Artículo 28.- Renovación de la acreditación.- Transcurrido el periodo de tres (3) años, las entidades podrán renovar la acreditación, presentado evidencias actualizada de los requisitos vigentes al momento de la renovación.</p>
<p>Artículo 31.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación e interpretación del presente instrumento, se considerarán las siguientes definiciones:</p> <p>a) Investigación.- comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de</p>	<p><u>Incluir definiciones :</u></p> <p>Área de investigación: Rama o campo de estudio sobre el cual se realizan la docencia y la investigación. Con respecto a ésta, el área de conocimiento puede abarcar una o varias líneas de investigación afines.</p>

necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y la naturaleza.

b) Desarrollo tecnológico.- uso sistemático del conocimiento y la investigación, dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejoras de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos, que en algunos casos podría comprender actividades de transferencia de tecnología.

c) Transferencia de tecnología.- Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros.

Artículo 33.- Mecanismos.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones públicas competentes, coordinarán el financiamiento con fondos nacionales y/o extranjeros, a través de convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.

Línea de investigación: Temática específica de investigación de un área dentro del cual se pueden inscribir proyectos de investigación individuales o colectivos.

Proyecto de Investigación Científica y/o Desarrollo Tecnológico (I+D): Es un plan definido y concreto que comprende el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del ser humano, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones.

Entidades de investigación científica: Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados.

Investigación responsable: Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.

Artículo 33.- Mecanismos.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones públicas competentes, coordinarán el financiamiento con fondos nacionales y/o extranjeros, a través de los siguientes mecanismos para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología:

1. Convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;



2. Según la disponibilidad de recursos, se podrá financiar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología de un banco de proyectos no adjudicados de convocatorias pasadas por la instancia encargada de investigación o transferencia de tecnología los cuales ya han sido evaluados por los comités científicos, de ser necesario se podrá convocar nuevamente a este comité para una nueva priorización; o, serán seleccionados los que hayan obtenido la mejor puntuación en las evaluaciones, para el efecto, la instancia encargada de la investigación o transferencia de tecnología de la entidad rectora deberá emitir los informes técnicos necesarios para proceder con la adjudicación;
3. En los casos en que las entidades privadas reinviertan sus utilidades, o alguna cantidad de recursos financieros específica en proyectos o programas de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación otorgará un aval para priorizar los proyectos que se van a financiar, con la finalidad de que determine su pertinencia y coherencia con las políticas públicas relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 34.- Convocatoria.- La convocatoria es la invitación difundida públicamente, realizada periódicamente por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dirigida a personas naturales y jurídicas que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, o transferencia de tecnología, y que deseen obtener financiamiento para el desarrollo de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.

Las convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación y/o

Incluir el siguiente literal después del literal (h)

- i) Las bases, formularios y requisitos para poder participar en cada convocatoria, estarán disponibles en los canales oficiales de difusión de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.



desarrollo tecnológico estarán a cargo de la Instancia encargada de la investigación y se regirán por las bases específicas emitidas mediante resolución motivada de la instancia encargada de la investigación.

Las convocatorias para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología estarán a cargo de las instancias de investigación e innovación social y transferencia de tecnología y se regirán por las bases específicas emitidas mediante resolución motivada del área correspondiente.

Las bases específicas de cada convocatoria, deberán contener al menos la siguiente información:

- a) Definición del programa y objetivos;
- b) Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que pueden acceder al financiamiento;
- c) Las áreas y líneas de investigación de los proyectos a financiarse;
- d) Las condiciones y requisitos que deben cumplir los postulantes para participar en el programa;
- e) Las condiciones para el otorgamiento del financiamiento;
- f) Montos de financiamiento;
- g) Demás normativa aplicable; y,
- h) Otras especificaciones requeridas para cada programa, según el caso.

Artículo 35.- Convocatorias internacionales.- Este tipo de convocatorias se regirá bajo las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales suscritos por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, o que se enmarquen dentro del ámbito de competencias de la misma, en concordancia con la normativa vigente.

Este tipo de convocatorias se regirá bajo las condiciones establecidas en las bases específicas de las convocatorias internacionales y los instrumentos internacionales suscritos por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales en concordancia con la normativa vigente.



<p>Artículo 36.- Financiamiento de proyectos para pueblos y nacionalidades y bio conocimiento.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, establecerá bases específicas para acceder a este financiamiento y observará el procedimiento de seguimiento a la ejecución de estos proyectos según lo establecido en el título III, capítulo I, sección del IV al VIII, del presente reglamento.</p>	<p><u>Cambiar el nombre del artículo por :</u> Financiamiento de proyectos para pueblos y nacionalidades.</p>
<p>Sección II Del proceso de selección de proyectos de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico.</p>	<p>Sección II Del proceso de selección de proyectos de fomento para la investigación y desarrollo tecnológico.</p>
<p>Artículo 37.- Atribuciones de la instancia encargada de la investigación.- Serán atribuciones de la instancia encargada de la investigación, a más de las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del presente Reglamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elaborar, aprobar y reformar las bases específicas, lineamientos y formatos establecidos para la presentación de proyectos de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico en base a un Informe de pertinencia administrativa-financiera; b) Verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos a los postulantes de proyectos de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico; c) Notificar a los postulantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las bases específicas de cada convocatoria de investigación y/o desarrollo tecnológico; d) Gestionar con las coordinaciones zonales de la entidad rectora de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; y con otras entidades u organismos podrán realizar el seguimiento, monitoreo y 	<p><u>Agregar otro literal:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> g) Ejercer las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia sean requeridas para gestionar estratégicamente la política pública de investigación científica.



<p>control de los proyectos de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico;</p> <p>e) Autorizar los cambios en la planificación que requieran efectuarse durante la ejecución del proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico; y,</p> <p>f) Garantizar el cabal cumplimiento del proceso de selección, de conformidad con las bases de cada convocatoria.</p>	
	<p><u>Agregar el siguiente artículo a continuación del artículo 37</u></p> <p>Artículo XX. Comité Científico.- Órgano colegiado de carácter científico asesor cuya función consiste en velar por la calidad científica de las propuestas de investigación y/o desarrollo tecnológico Su objetivo es conocer, evaluar, seleccionar y priorizar las propuestas presentadas en el marco de la convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico a través de fondos concursables, dirigida a los actores generadores y gestores del conocimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador.</p>
<p>Artículo 38.- Conformación del Comité Científico.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de la instancia encargada de la ciencia, tecnología e investigación, conformará un Comité Científico para cada convocatoria de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico, y/o de conformidad a cada una de las áreas a ser financiadas; el cual evaluará, seleccionará y priorizará los proyectos de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico; mismo que estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) Investigadores acreditados de acuerdo con el mecanismo previsto por la entidad rectora de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes</p>	<p><u>Modificar el literal a, se sugiere el siguiente texto:</u></p> <p>a) Investigadores acreditados de acuerdo con el mecanismo previsto por la entidad rectora de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; quienes serán convocados oportunamente por la instancia encargada de la investigación, según el número y las áreas definidas en las bases específicas de cada convocatoria;</p>



<p>Ancestrales; quienes serán convocados oportunamente por la e, según el número y las áreas definidas en las bases específicas de cada convocatoria;</p> <p>b) Investigadores extranjeros o miembros de organismos internacionales con probada experiencia en las áreas a ser financiadas, invitados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en caso de así requerirse y según la metodología establecida en las bases específicas de cada convocatoria; y,</p> <p>c) El/la responsable de la instancia encargada de la investigación o su delegado/a, quien ejercerá la secretaría del Comité, y actuará con voz pero sin voto.</p>	
	<p><u><i>Agregar el siguiente artículo a continuación del artículo 38</i></u></p> <p>Artículo XX.- Impugnación.- Las personas o entidades podrán realizar la impugnación correspondiente en cualquier etapa de la convocatoria o del mecanismo de financiamiento que se esté ejecutando, de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y las bases específicas de cada convocatoria.</p>
<p>Artículo 42.- Fase de postulación.- Las personas naturales y jurídicas que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico, o ambas actividades conjuntamente, y que deseen obtener financiamiento para el desarrollo de proyectos de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico; podrán postular con sus propuestas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, según el cronograma y demás requisitos establecidos en las bases específicas de cada convocatoria.</p>	<p>Las personas naturales y jurídicas que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, o ambas actividades, y que deseen obtener financiamiento para el desarrollo de proyectos de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico; podrán postular con sus propuestas de investigación y/o desarrollo tecnológico ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, según el cronograma y demás requisitos establecidos en las bases específicas de cada convocatoria.</p>



<p>En el caso de co-ejecución de proyectos, se deberá adjuntar el formulario de compromiso, en el que se establezca claramente todos los términos bajo los cuales se ejecutará el proyecto.</p>	<p>En el caso de co-ejecución de proyectos, se deberá adjuntar el formulario de compromiso, en el que se establezca claramente todos los términos bajo los cuales se ejecutará el proyecto.</p>
<p>Artículo 43.- Fase de verificación de requisitos.- Una vez receptada la respectiva postulación, la instancia encargada de la investigación se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las bases específicas de cada convocatoria, según el cronograma establecido para el efecto.</p> <p>La instancia encargada de la investigación podrá solicitar a los postulantes que se complete o aclare los documentos de postulación en un plazo de cinco (5) días de considerarlo pertinente.</p> <p>Pasarán a la fase de evaluación únicamente las postulaciones que cumplan con todos los requisitos establecidos en la fase de postulación.</p>	<p>Fase de verificación de requisitos.- Una vez receptada la respectiva postulación, la instancia encargada de la investigación de la entidad rectora, se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las bases específicas de cada convocatoria, según el cronograma establecido para el efecto.</p> <p>La instancia encargada de la investigación podrá solicitar a los postulantes que se complete o aclare los documentos de postulación, los plazos se establecerán en las bases de cada convocatoria.</p> <p>Pasarán a la fase de evaluación únicamente las postulaciones que cumplan con todos los requisitos establecidos en la fase de postulación.</p>
<p>Artículo 45.- Fase de selección.- El Comité Científico seleccionará y priorizará los proyectos de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico a ser financiados, de conformidad a los criterios establecidos en las bases específicas de cada convocatoria, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>La resolución del Comité Científico será vinculante y deberá contener el detalle de los proyectos de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico a ser financiados, ordenados según su prioridad.</p> <p>Dicha resolución deberá ser notificada a la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el término máximo de tres (3) días, anexando el acta de la reunión del Comité.</p>	<p>Artículo 45.- Fase de selección.- El Comité Científico seleccionará y priorizará los proyectos de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico a ser financiados, de conformidad a los criterios establecidos en las bases específicas de cada convocatoria, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>La resolución del Comité Científico será vinculante y deberá contener el detalle de los proyectos de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico a ser financiados, ordenados según su prioridad.</p> <p>Dicha resolución deberá ser notificada a la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el término máximo de cinco (5) días, anexando el acta de la reunión del Comité.</p>



<p>Artículo 58.- Notificación.- La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, notificará con la resolución de adjudicación, a los beneficiarios de la misma, en el término máximo de cinco (5) días.</p>	<p>Artículo 58.- Notificación.- La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, notificará con la resolución de adjudicación, a los beneficiarios de la misma, de conformidad a los plazos determinados en la Bases específicas de cada programa.</p>
<p>Artículo 59.- De los documentos habilitantes.- Para la suscripción del convenio de financiamiento de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología, el/los adjudicatario/s deberán presentar en el plazo máximo de veinte (20) días, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, los siguientes documentos habilitantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del nombramiento de el/la representante legal de la institución adjudicataria, de ser el caso; b) Documento por el cual se designa a el/la directora/a del proyecto y el/la responsable financiero/a del proyecto, firmado por el representante legal de la institución adjudicataria, de ser el caso; c) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de el/la representante legal de la institución adjudicataria y de el/la directora/a del proyecto; d) Presentación de garantías, en los casos que se requiera; e) Presentación de las contrapartes, en los casos que se requiera; f) Convenio en el cual se establezca claramente todos los términos bajo los cuales se ejecutará el proyecto, en el caso de co-ejecución de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología; g) Permisos específicos de investigación de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa vigente correspondiente; y, h) Demás requisitos que se soliciten en las bases específicas de cada 	<p>Artículo 59.- De los documentos habilitantes.- Para la suscripción del convenio de financiamiento de los proyectos de fomento para la investigación, desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología, el/los adjudicatario/s deberán presentar en el plazo máximo de veinte (20) días, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, los siguientes documentos habilitantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del nombramiento de el/la representante legal de la institución adjudicataria, de ser el caso; b) Documento por el cual se designa a el/la director/a del proyecto y el/la responsable financiero/a del proyecto, firmado por el representante legal de la institución adjudicataria, de ser el caso; c) Presentación de garantías, en los casos que se requiera; d) Presentación de las contrapartes, en los casos que se requiera; e) Convenio en el cual se establezca claramente todos los términos bajo los cuales se ejecutará el proyecto, en el caso de co-ejecución de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología; f) Permisos específicos de investigación de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa vigente correspondiente; y, g) Demás requisitos que se soliciten en las bases específicas de cada convocatoria o en la normativa que se genere para el efecto.

<p>convocatoria.</p> <p>Artículo 60.- Contraparte.- En los casos en que se considere pertinente, la entidad rectora de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en aplicación del principio de corresponsabilidad, podrá solicitar a el/los adjudicatario/s su participación económica o en especie, para garantizar la efectiva ejecución de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.</p> <p>Los porcentajes de las contrapartes serán determinados en las bases específicas de cada convocatoria, según los montos de financiamiento.</p>	<p>Artículo 60.- Contraparte.- En los casos en que se considere pertinente, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en aplicación del principio de corresponsabilidad, podrá solicitar a el/los adjudicatario/s contrapartes.</p> <p>Las contrapartes podrán participar por medio de participaciones económicas y/o en especie, para garantizar la efectiva ejecución de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.</p> <p>Las contrapartes serán determinadas en las bases específicas de cada convocatoria.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>Agregar el siguiente artículo a continuación del artículo 61</u></p> <p>Artículo 62.- Convenio de financiamiento.- Es el instrumento jurídico mediante el cual la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, e Innovación y Saberes Ancestrales, se compromete a financiar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, de quienes hayan participado en convocatorias u otros mecanismos de financiamiento y hayan ganado en las mismas.</p> <p>Los términos de este convenio se estipularán de acuerdo a lo establecido en las bases de las convocatorias o de la normativa que se establezca para el efecto.</p>
<p>Artículo 63.- De la suscripción del convenio de financiamiento.- El/los adjudicatario/s deberá/n suscribir un convenio de financiamiento con la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el cual se definirán los derechos y obligaciones de las partes.</p>	<p><u>Agréguese a continuación del primer inciso del artículo 63, lo siguiente:</u></p> <p>(...)</p> <p>Para el caso de proyectos de transferencia de tecnología a los que la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología</p>

<p>(...)</p>	<p>haya asignado un Operador, el convenio deberá suscribirse entre el/los adjudicatario/s, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y el Operador. (...)</p>
<p>Artículo 65.- Plazo de ejecución.- Los plazos de ejecución de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnológica, serán determinados en cada convenio según el objeto y alcance de la investigación; mismo que se podrá prorrogar justificadamente por una sola vez de acuerdo a lo dispuesto en las bases específicas de cada convocatoria.</p>	<p><u><i>Agréquese al final del artículo 65,el siguiente párrafo:</i></u> El plazo de ejecución puede ser suspendido temporalmente por motivos debidamente justificados y por acuerdo entre las partes.</p>
<p>Artículo 66.- Destino de los recursos entregados para la ejecución de proyectos.- Los recursos asignados a el/los beneficiario/s deberán ser destinados a la ejecución total de los objetivos del proyecto de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico o trasferencia de tecnología, de conformidad con las actividades planteadas, las líneas de financiamiento y cronograma de ejecución, establecidos en las bases específicas de cada convocatoria; y, serán sujetos de control por parte de la Contraloría General del Estado.</p>	<p>Artículo 66.- Destino de los recursos entregados para la ejecución de proyectos.- Los recursos asignados a el/los beneficiario/s deberán ser destinados totalmente a la ejecución de los objetivos del proyecto de fomento para la investigación y/o desarrollo tecnológico o trasferencia de tecnología, de conformidad con las actividades planteadas, las líneas de financiamiento y cronograma de ejecución, establecidos en las bases específicas de cada convocatoria; y, serán sujetos de control por parte de la Contraloría General del Estado.</p>
<p>Artículo 67.- Rubros no financiados.- El/los beneficiario/s no podrán destinar los recursos asignados, para cubrir los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adquisición de equipos que existan y estén funcionales en las universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación o cualquier otra institución que participe en la ejecución del proyecto. Estos equipos serán verificados mediante los mecanismos que la Instancia encargada de la investigación o la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología consideren pertinentes. Adquisición de vehículos automotores. Equipos de fotocopiado, fotografía no especializada. Obra civil de cualquier naturaleza, excepto cuando esta obra esté vinculada al montaje de equipamiento o se trate de un proyecto 	<p>Artículo 67.- Rubros no financiados.- El/los beneficiario/s no podrán destinar los recursos asignados, para cubrir los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adquisición de equipos que ya existan y estén funcionales en las universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación o cualquier otra institución que participe en la ejecución del proyecto. Estos equipos serán verificados mediante los mecanismos que la Instancia encargada de la investigación o la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología consideren pertinentes. Adquisición de vehículos automotores. Equipos de fotocopiado, fotografía no especializada. Obra civil de cualquier naturaleza, excepto cuando esta obra esté



ejecutado bajo las condiciones establecidas en la convocatoria específica para este caso.

- e) Viajes y manutención al exterior de los miembros del equipo del proyecto, excepto los vinculados a la difusión del proyecto en algún congreso científico; la participación en algún evento de relevancia científica internacional y en la cual un miembro del equipo participe como expositor, en relación al proyecto desarrollado; y, la capacitación en el campo que se encuentra directamente relacionada con el proyecto.
- f) Viajes y manutención de invitados que no formen parte del proyecto de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico o transferencia de tecnología
- g) Combustibles y lubricantes.
- h) Mantenimiento de los equipos no utilizados en la ejecución de los proyectos.

En casos excepcionales, la Instancia encargada de la investigación o la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología, según corresponda, podrán autorizar la utilización de los recursos asignados al proyecto de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico o transferencia de tecnología, a los rubros descritos en los incisos anteriores, siempre y cuando el/los beneficiario/s solicite la autorización del gasto, así como justifique plenamente la necesidad de su uso, en el marco del cumplimiento de los objetivos del proyecto.

En este caso, la instancia encargada de la transferencia de tecnología o la instancia encargada del seguimiento a la investigación, según corresponda, elaborarán un informe técnico/financiero sobre la pertinencia de la solicitud. De contar con un informe favorable, la instancia encargada de la investigación o la instancia encargada de la innovación social y la transferencia de tecnología, según corresponda, emitirán la aprobación respectiva.

vinculada al montaje de equipamiento o se trate de la ejecución de un proyecto bajo las condiciones establecidas en la convocatoria específica para este caso.

- e) Viajes al exterior y manutención de los miembros del equipo del proyecto, excepto los vinculados a la difusión del proyecto en algún congreso científico; la participación en algún evento de relevancia científica internacional y en la cual un miembro del equipo participe como expositor, en relación al proyecto desarrollado; y, la capacitación en el campo que se encuentra directamente relacionada con el proyecto.
- f) Viajes y manutención de invitados que no formen parte del proyecto de fomento de la investigación y/o desarrollo tecnológico o transferencia de tecnología
- g) Combustibles y lubricantes.
- h) Mantenimiento y reparación de los equipos no utilizados en la ejecución de los proyectos.

En casos excepcionales, la Instancia encargada de la investigación o la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología, según corresponda, podrán autorizar la utilización de los recursos asignados al proyecto de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico o transferencia de tecnología, a los rubros descritos en los incisos anteriores, siempre y cuando el/los beneficiario/s solicite la autorización del gasto, así como justifique plenamente la necesidad de su uso, en el marco del cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Así mismo, la instancia encargada del seguimiento a la investigación o la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, según corresponda, elaborarán un informe técnico/financiero sobre la pertinencia de la solicitud; si el informe resultare favorable, la instancia encargada de la investigación o la



	<p>instancia encargada de la innovación social y la transferencia de tecnología, según corresponda, emitirán la aprobación respectiva.</p>
<p>Artículo 73.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes.- Se deberá suscribir la respectiva acta de liquidación de terminación por mutuo acuerdo, para dar por terminado el convenio de financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología; cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o financieras, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio; igualmente, las partes podrán, por mutuo acuerdo, acordar la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren.</p> <p>En todos los casos el/los beneficiario/s deberá/n elevar su solicitud de terminación por mutuo acuerdo a la Instancia encargada de la investigación o a la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología, según corresponda.</p> <p>La terminación del convenio de financiamiento por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a él/los beneficiario/s de su obligación de liquidación.</p> <p>La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes.</p>	<p>Artículo 73.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes.- Se deberá suscribir la respectiva acta de liquidación de terminación por mutuo acuerdo, para dar por terminado el convenio de financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología; cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o financieras, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio; igualmente, las partes podrán, por mutuo acuerdo, acordar la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren.</p> <p>En todos los casos el/los beneficiario/s deberá/n elevar su solicitud de terminación por mutuo acuerdo a la Instancia encargada de la investigación o a la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología, según corresponda.</p> <p>La terminación del convenio de financiamiento por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a él/los beneficiario/s de su obligación de liquidación.</p> <p>La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a las obligaciones y derechos causados o adquiridos por las partes hasta el momento de terminación del contrato.</p>
<p>Artículo 75.- Acta de finiquito de los convenios.- La instancia encargada de la investigación y la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología y las Coordinaciones Zonales de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, como áreas técnicas-financieras responsables del seguimiento de los proyectos de fomento a investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, solicitarán a la Coordinación General de</p>	<p>Artículo 75.- Acta de finiquito de los convenios.- La instancia encargada de la investigación y la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, como áreas técnicas-financieras responsables del seguimiento de los proyectos de fomento a investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, solicitarán a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la</p>



<p>Asesoría Jurídica la elaboración del acta de finiquito de los convenios respectivos, para lo cual se remitirá:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los informes finales de el/los beneficiario/s.b) La evaluación final técnica y financiera.c) El informe de cierre técnico-financiero del proyecto. y,d) El informe de validación del destino de los bienes, elaborado por las dependencias técnicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	<p>elaboración del acta de finiquito de los convenios respectivos, para lo cual se remitirá:</p> <ul style="list-style-type: none">e) Los informes finales de el/los beneficiario/s.f) La evaluación final técnica y financiera.g) El informe de cierre técnico-financiero del proyecto; y, El informe de validación del destino de los bienes, elaborado por las dependencias técnicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
<p>Artículo 78.- Informe de cierre.- El Informe de cierre de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, deberá ser elaborado por la Instancia encargada de la investigación a través de la instancia encargada del seguimiento a la investigación, o por la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología a través de la instancia encargada de la transferencia de tecnología, según corresponda, y contendrá información respecto del cumplimiento de la ejecución técnica y financiera del proyecto.</p> <p>Para el cierre de los proyectos, se considerará que un proyecto ha sido ejecutado de manera satisfactoria si el promedio de los porcentajes de eficacia, ejecución técnica y financiera, es mayor o igual al 70%. De ser este porcentaje inferior al 70%, se considerará que el proyecto se ejecutó de manera no satisfactoria y la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrá solicitar a el/los beneficiario/s la devolución de los fondos no justificados, más los intereses generados según la tasa activa de la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento desde la fecha en que se realizó el primer desembolso, de conformidad a la correspondiente liquidación financiera.</p>	<p>Artículo 78.- Informe de cierre.- El Informe de cierre de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, deberá ser elaborado por la Instancia encargada de la investigación a través de la instancia encargada del seguimiento a la investigación, o por la instancia encargada de la innovación social y transferencia de tecnología a través de la instancia encargada de la transferencia de tecnología, según corresponda, y contendrá información respecto del cumplimiento de la ejecución técnica y financiera del proyecto.</p> <p>Para el cierre de los proyectos, se considerará que un proyecto ha sido ejecutado de manera satisfactoria si el promedio de los porcentajes de eficacia, ejecución técnica y financiera, es mayor o igual al 70%. De ser este porcentaje inferior al 70%, se considerará que el proyecto se ejecutó de manera no satisfactoria y la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrá solicitar a el/los beneficiario/s la devolución de los fondos no justificados, más los intereses generados según la tasa activa de la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento desde la fecha en que se realizó el primer desembolso, de conformidad a la correspondiente liquidación financiera.</p> <p>Los porcentajes de eficacia, ejecución técnica y financiera, serán detallados en los instructivos que la instancia encargada de la</p>



	<p>investigación y la instancia encargada de la innovación social y la transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, emitan para el efecto.</p>
	<p style="text-align: center;"><u><i>Agréguese el siguiente artículo</i></u></p> <p>Artículo xx.- Informe de validación del desino de los bienes.- es el documento elaborado por las dependencias técnicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que estará en concordancia con lo que establece el artículo 64 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.</p>
<p>Artículo 81.- Protección de los derechos intelectuales.- El régimen de protección de derechos intelectuales, se sujetará a lo dispuesto en el LIBRO III, "DE LA GESTION DE LOS CONOCIMIENTOS" del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.</p> <p>Cuando del resultado de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, se hubiere obtenido productos o servicios que no sean susceptibles de protección mediante el régimen de propiedad intelectual nacional, el Estado podrá financiar la protección de los mismos en el extranjero.</p>	<p>Artículo 81.- Protección de los derechos intelectuales.- El régimen de protección de derechos intelectuales, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.</p> <p>Cuando del resultado de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, se hubiere obtenido productos o servicios que no sean susceptibles de protección mediante el régimen de propiedad intelectual nacional, el Estado podrá financiar la protección de los mismos en el extranjero.</p>
<p>Artículo 84.- Distribución de beneficios.- Para aquellos productos o servicios resultados de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, financiados por el Estado, que sean susceptibles de protección bajo régimen de patentes de invención, modelo de utilidad o del registro del esquema de trazado, obtenciones vegetales y diseño industrial, corresponderá al Estado el diez (10) por ciento de los beneficios económicos de su explotación, los cuales serán reinvertidos en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.</p>	<p>Artículo 84.- Distribución de beneficios.- Para aquellos productos o servicios resultados de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, financiados por el Estado, que sean susceptibles de protección bajo régimen de patentes de invención, modelo de utilidad o del registro del esquema de trazado, obtenciones vegetales y diseño industrial, corresponderá al Estado el diez (10) por ciento de los beneficios económicos de su explotación, los cuales serán reinvertidos en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.</p> <p>Para el caso de investigación de la biodiversidad, el porcentaje de los</p>

	<p>beneficios que le corresponde al Estado, se tomará en cuenta lo establecido en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.</p>
<p>Artículo 86.- Premios: Los programas y/o concursos de reconocimiento a la investigación realizados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgarán dos tipos de premios:</p> <p>a) Premios honoríficos.- Consiste en la entrega de certificados, diplomas, condecoraciones, placas, distinciones, medallas y la exoneración de procesos de evaluación en programas de becas, de conformidad a la normativa específica de los programas de becas.</p> <p>b) Premios económicos.- Consiste en la entrega de ayudas económicas, asistencia o estancias de investigación o capacitación en el extranjero, becas completas para tercer nivel, becas completas para cuarto nivel y programas de reforzamiento académico, según lo dispuesto en la normativa correspondiente.</p>	<p><i>Modificar el literal b;</i></p> <p>Premios económicos.- Consiste en la entrega de ayudas económicas, asistencia o estancias de investigación o capacitación, becas completas para tercer nivel, becas completas para cuarto nivel y programas de reforzamiento académico, según lo dispuesto en la normativa correspondiente.</p>
<p>Artículo 87.- Incentivo para el proceso de categorización de investigadores. Los/las investigadores/as que demuestren haber sido acreedores de un reconocimiento en el marco de los programas de reconocimiento a la investigación, accederán hasta un 5% de equivalencia del requisito de publicaciones indexadas de circulación internacional, otorgada por la Comisión de Categorización, luego de realizar el análisis pertinente.</p>	<p><i>Eliminar el artículo</i></p>
<p>DISPOSICIONES FINALES PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de esta Cartera de Estado.</p>	<p>DISPOSICIONES FINALES PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Investigación Científica y a la Subsecretaría de Innovación Social de esta Cartera de Estado.</p>



<p>DISPOSICIONES FINALES SEGUNDA.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría de Investigación Científica; Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.</p>	<p>DISPOSICIONES FINALES SEGUNDA.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Investigación Científica y a la Subsecretaría de Innovación de esta Cartera de Estado.</p>
<p>Disposición Derogatoria Segunda</p>	<p>Deróguense los artículos del 3 al 11 y el artículo 27 del Reglamento de Acreditación, Inscripción y Categorización de investigadores nacionales y extranjeros que realicen actividades de investigación en el Ecuador expedido mediante el Acuerdo Nro. 2013-157 del 12 de diciembre de 2013.</p>

